

**CONSORCIO DE LA OMPI PARA LOS  
CREADORES**  
**Carta (modificada el 1 de enero de 2025)**

**Introducción**

El CONSORCIO DE LA OMPI PARA CREADORES (el Consorcio) está dirigido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en asociación con diversas organizaciones, empresas, instituciones y personas. Su misión es sensibilizar y profundizar el conocimiento entre los creadores acerca de los derechos de propiedad intelectual (PI). El objetivo del Consorcio es empoderar a los creadores dotándolos de los conocimientos y las herramientas necesarios para lograr el reconocimiento y la compensación equitativa que merecen por su trabajo, con independencia de las circunstancias geográficas, culturales o económicas que los rodeen.

Habida cuenta de que el número de creadores aumenta cada año y de que hay un caudal sin precedentes de nuevos contenidos, el mercado de contenidos creativos se basa cada vez más en los datos. A la luz de esta evolución, se hace cada vez más importante que los creadores conozcan sus derechos y los datos relativos a su trabajo.

El Consorcio persigue sus objetivos a través de iniciativas como la plataforma *Creators Learn Intellectual Property* (CLIP), un recurso en línea diseñado para inspirar, informar y mejorar la comprensión que los creadores tienen de sus derechos. Podrán ponerse en marcha proyectos adicionales para seguir respaldando su misión.

El Consorcio ha sido fundado en 2020 por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Music Rights Awareness Foundation, y es gobernado únicamente por la OMPI desde 2025.

Pueden formar parte del Consorcio nuevos asociados de los ámbitos público y privado que se adhieran a sus propósitos y deseen apoyarlos.

**I. Ámbitos de cooperación**

Para lograr su misión, el Consorcio desarrolla y administra CLIP (*Creators Learn Intellectual Property*), una plataforma en línea destinada a inspirar a los creadores, así como sensibilizarlos y profundizar sus conocimientos acerca de sus derechos.

Además, el Consorcio puede emprender actividades en los ámbitos siguientes:

- a) organización de conferencias, seminarios y programas de sensibilización acerca de los derechos de los creadores;
- b) apoyo al desarrollo y la promoción de servicios y soluciones informáticas en relación con los derechos de los creadores (por ejemplo, sistemas de asignación de identificadores y catalogación de obras, interpretaciones y ejecuciones y grabaciones);
- c) intercambio de toda información y documentación pertinente a la propiedad intelectual, con sujeción a los requisitos de confidencialidad correspondientes;
- d) cooperación en proyectos e iniciativas específicos en sintonía con los propósitos del Consorcio, entre otras cosas, apoyando iniciativas mundiales y locales para que, en todo el mundo, haya más personas que logran ganarse la vida con sus creaciones, intensificando asimismo la colaboración en ese sentido.

## **II. Estructura del Consorcio**

### **A. Composición**

El Consorcio está compuesto por:

- a) la OMPI, como miembro fundador; y
- b) los asociados, es decir, personas físicas o jurídicas de los sectores público y privado que deseen participar y respaldar el desarrollo y la promoción de las actividades del Consorcio mediante contribuciones en especie o financieras aprobadas por la OMPI.

El Consorcio constituye un mecanismo cooperativo y voluntario entre entidades que colaboran en pos de un objetivo común, aunque cada una de ellas actúa en nombre propio. No se establece por la presente Carta estructura jurídica alguna con personalidad jurídica propia.

### **B. Asociarse al Consorcio**

a) Puede solicitar la condición de socio toda persona física o jurídica de los sectores público o privado que desee participar en el desarrollo y la promoción de las actividades dirigidas por el Consorcio. La solicitud deberá dirigirse por escrito a la Secretaría y deberá contener, como mínimo, los elementos siguientes:

- i) la declaración de apoyo a la presente Carta;
- ii) la indicación de lo siguiente:
  - la contribución en especie propuesta para respaldar las actividades del Consorcio o participar en ellas, o
  - la cuantía de la contribución financiera que se propone efectuar.

b) La Secretaría comunicará sin demora la solicitud al director general de la OMPI para que tome una decisión al respecto. La Secretaría enviará una respuesta por escrito al solicitante, indicando, cuando proceda, la fecha a partir de la cual el solicitante pasará a ser socio del Consorcio.

c) Cualquier socio podrá retirarse del Consorcio previa notificación por escrito a la Secretaría. La retirada de un socio no dará lugar al reembolso de las contribuciones abonadas (ni a parte de ellas), salvo acuerdo en contrario entre el socio de que se trate y la OMPI.

d) En caso de que un socio incumpla sus obligaciones fundamentales dispuestas en la presente Carta, el director general de la OMPI podrá decidir que se expulse a dicho socio del Consorcio. Esa decisión no dará lugar al reembolso de las contribuciones abonadas (ni a parte de ellas), salvo acuerdo en contrario entre el socio de que se trate y la OMPI.

## **III. Gobernanza del Consorcio**

El Consorcio está gobernado y administrado por la OMPI. Cuenta con la asistencia y el apoyo de una junta asesora y una secretaria. Como mínimo, una vez al año, la OMPI y todos los socios participan en la Reunión General del Consorcio.

### **A. Junta Asesora**

- a) La Junta Asesora proporciona asesoramiento y apoyo a la OMPI sobre la realización de las actividades del Consorcio. Esto incluye asesoramiento sobre la preparación, aplicación y evaluación de contenidos básicos para el CLIP y apoyo a las actividades de promoción, tal como se indica en el plan anual de trabajo del Consorcio.
  
- b) La Junta Asesora está compuesta como se indica a continuación:
  - i) El director general de la OMPI o su suplente designado/designada, en calidad de presidente;
  - ii) el presidente de la *Music Rights Awareness Foundation* o su suplente designado/designada, en calidad de miembro *ex officio*;
  - iii) organizaciones internacionales<sup>1</sup>, de entre los socios del Consorcio, en representación de los creadores o de otros sectores interesados de las industrias creativas.
  
- c) La Junta Asesora se reúne, como mínimo, una vez al año. En función de sus necesidades, la Junta Asesora puede invitar a observadores a sus sesiones.
  
- d) La Junta Asesora también puede establecer subgrupos o subcomités, según sea necesario, para brindar asesoramiento sobre cuestiones específicas relacionadas con las actividades del Consorcio. La composición de los miembros de esos subgrupos y subcomités queda determinada por la Junta Asesora a partir de los socios del Consorcio.
  
- e) Los miembros de los subgrupos y subcomités de la Junta Asesora no reciben remuneración por su trabajo en la Junta, los grupos o los comités mencionados.

## B. Secretaría

- a) El Consorcio cuenta con la asistencia de una Secretaría situada en la sede de la OMPI, que se encarga de preparar un proyecto de orden del día, distribuir la documentación pertinente y redactar los informes de todas las reuniones celebradas bajo el auspicio del *Consorcio*. Llevan a cabo la labor de la Secretaría los miembros del personal de la OMPI designados por el director general de la OMPI.
  
- b) La OMPI sufraga todos los costos y los gastos relacionados con el funcionamiento de la Secretaría.

## C. Reunión general

Todos los socios son invitados a participar en la Reunión General del Consorcio, que está presidida por el director general de la OMPI o su suplente designado/designada y que se celebra, como mínimo, una vez al año. La Reunión General sirve de foro de colaboración para todos los socios, con la misión de examinar el progreso anual del Consorcio y entablar un diálogo transparente sobre los nuevos desafíos, prioridades y objetivos, en consonancia con la misión del Consorcio.

## IV. Recursos del Consorcio

---

<sup>1</sup> A los fines de esta disposición, el término “organización internacional” se refiere a cualquier persona jurídica sin fines de lucro, por ejemplo, organismos comerciales, asociaciones o federaciones que representen a creadores o sectores interesados de la industria creativa de, como mínimo, dos continentes.

Las actividades del Consorcio están financiadas:

- i) con cargo al presupuesto ordinario de la OMPI, conforme al programa de trabajo y presupuesto aprobado por los Estados miembros de la OMPI; y
- ii) mediante toda contribución financiera que los socios puedan efectuar de manera voluntaria. Esas contribuciones voluntarias se administran mediante un fondo fiduciario establecido y supervisado por la OMPI, con arreglo al apartado V.

## **V. Administración del Fondo Fiduciario del Consorcio de la OMPI para los Creadores**

A. El Fondo Fiduciario de la OMPI para los Creadores ("Fondo Fiduciario") es administrado por la OMPI con arreglo a su Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera, y se utiliza exclusivamente para cubrir los costos de ejecución de las actividades especificadas en el plan anual de trabajo acordado mencionado en el apartado III.A.a). El Fondo Fiduciario puede incluir la financiación de recursos tanto de personal como no relativos al personal.

B. Toda contribución financiera al Fondo Fiduciario habrá de transferirse a la siguiente cuenta bancaria de la OMPI:

Nombre del banco: UBS S.A. Genève -  
Número de cuenta: 0240 FP102324.2 -  
IBAN: CH94 0024 0240 FP10 2324 2  
SWIFT: UBSWCHZH80A  
Referencia del pago: *WIPO for Creators Fund-in-Trust*

C. Las contribuciones financieras en monedas que no sean francos suizos se convertirán a francos suizos según el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas o de un banco, vigente el día de su recepción.

D. La OMPI:

- i) mantiene una cuenta aparte para el Fondo Fiduciario del Consorcio, en la que se anotarán todos los ingresos y los gastos; cuando la Junta Asesora así lo solicite, se le facilitarán copias de esas anotaciones. Los intereses devengados por el fondo se contabilizan de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI y se consideran parte del Fondo Fiduciario del Consorcio;
- ii) mantiene registros financieros en relación con el Fondo Fiduciario, expresados en francos suizos. Los ingresos y gastos expresados en otras monedas se convierten en francos suizos al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas o de un banco, en la fecha de esas transacciones. Todo saldo del Fondo Fiduciario del Consorcio se expresa también en los informes de cuenta en francos suizos;
- iii) nombra un administrador del Fondo Fiduciario para organizar y supervisar el funcionamiento de dicho Fondo con el fin de garantizar la planificación, coordinación y ejecución eficaces del plan anual de trabajo;
- iv) presenta periódicamente a los socios del Consorcio un informe de aplicación y un informe financiero sobre la utilización del Fondo Fiduciario del consorcio. Esos informes se publican también en el sitio web de la OMPI.

E. La OMPI cobra una tasa de administración y gestión, basada en los gastos reales, en relación con todos los proyectos y las actividades financiados por el Fondo Fiduciario

del Consorcio, equivalente al 13 %.

F. Las transacciones financieras relacionadas con el Fondo Fiduciario se administran de conformidad con el marco de control interno de la OMPI contemplado en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI, y estarán sujetas a los procedimientos de auditoría externa e interna de la OMPI.

G. Las contribuciones al Fondo Fiduciario del Consorcio se utilizan por orden cronológico, en función de la fecha en la que se acrediten a la OMPI. Por lo tanto, una contribución se utiliza después de que se hayan agotado las contribuciones anteriores y se gastará íntegramente antes de utilizar las contribuciones posteriores.

H. El Fondo Fiduciario mantiene su vigencia mientras esté en vigor la presente Carta. Tras la finalización de la vigencia de la Carta, los importes disponibles en el Fondo Fiduciario del Consorcio seguirán en poder de la OMPI hasta que se hayan saldado todos los compromisos financieros contraídos por el Consorcio, incluidos los compromisos relativos a cualquier actividad que no pueda completarse antes de la fecha de finalización. Toda cantidad restante a partir de entonces será reembolsada total o parcialmente y transferida a los socios en proporción a sus contribuciones y según el orden cronológico de recepción, de acuerdo con la información bancaria que se haya facilitado a la Secretaría en el momento de pasar a formar parte del Consorcio.

## **VI. Propiedad intelectual**

Salvo disposición en contrario, todos los activos creados por el consorcio y cualquier derecho de propiedad intelectual asociado pertenecen a la OMPI.

## **VII. Modificación de la Carta**

La presente carta puede ser modificada en cualquier momento por la OMPI, por escrito. Las modificaciones se publicarán en el sitio web de la OMPI, precisando, en particular, la fecha de entrada en vigor de la modificación.

## **VIII. Finalización de la vigencia de la Carta**

La OMPI puede poner fin al Consorcio y a la vigencia de la presente Carta si determina que el Consorcio ya no se ajusta a las prioridades estratégicas de la OMPI, o si considera que los recursos financieros son insuficientes para sostener eficazmente las actividades del Consorcio. Dicha finalización puede surtir efecto inmediatamente o con previo aviso, según lo determine la OMPI, y se publicará en el sitio web de la OMPI, indicando sus motivos. También puede anunciarse o confirmarse la finalización en la Reunión General del Consorcio. En caso de finalización, la OMPI tomará las medidas necesarias para velar por que las actividades en curso del Consorcio se concluyan ordenada y prontamente.

## **IX. Solución de controversias**

A. La OMPI y los socios harán todo lo posible por resolver amigablemente cualquier controversia que surja de la aplicación o interpretación de la presente Carta.

B. A menos que se resuelva amigablemente, toda controversia que surja de la aplicación o interpretación de la presente Carta se someterá a arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Habrá un árbitro único. La autoridad nominadora será el secretario general de la Corte Permanente de Arbitraje. El lugar del arbitraje será Ginebra (Suiza). Las partes quedarán obligadas por todo laudo arbitral resultante de dicho arbitraje, como resolución final de la controversia.

C. Las controversias que surjan de la aplicación o interpretación de la presente Carta se regirán por los términos de la misma y se interpretarán de conformidad con ellos, y cualquier cuestión que no esté expresamente contemplada en la Carta o que exija una interpretación se resolverá de conformidad con los principios generales del derecho internacional público.

\*\*\*